CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. CS 03
(08 de agosto de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI PARA LAS ELECCIONES DEL COGOBIERNO UNIVERSITARIO PERÍODO 2022-2026 Y SE DEROGA EL ACUERDO CS-08 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 33° y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria, que permite que la Universidad Santiago de Cali pueda darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que parte de los objetivos específicos de la Universidad Santiago de Cali, define que esta institución tiene un carácter democrático, participativo, pluralista.

Que se entiende por Cogobierno, el sistema de dirección de la Universidad Santiago de Cali, el cual emana de los siguientes estamentos: Profesores, Egresados y Estudiantes.

Que se debe garantizar el respeto y la igualdad de participación de los estamentos Universitarios en el proceso electoral, en cumplimiento del Estatuto General de la institución y el presente Reglamento.

Que de conformidad con el Estatuto General, la Universidad Santiago de Cali, debe renovar sus cuerpos colegiados para un período de cuatro (04) años, con el fin de elegir Miembros del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad.

Que por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Apruébese el Reglamento Electoral de la Universidad Santiago de Cali para las elecciones del cogobierno período 2022-2026 y deróguese el Acuerdo CS-08 del 09 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2°. Convóquese a elecciones del cogobierno universitario, para el segundo miércoles del mes de septiembre del año 2022, para integrar el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad.

PARÁGRAFO. La Secretaría General, expedirá mediante Resolución la convocatoria a elección de los diferentes cuerpos colegiados e indicará en ella el cronograma conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 3°. Para efectos del presente reglamento, se entiende por proceso de elecciones el comprendido entre el primer día de inscripciones, hasta la declaratoria de elegidos que hace la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 1°. Como días hábiles se entiende los comprendidos de lunes a viernes en el horario de ocho (8:00) a.m. a doce (12:00) m. y de dos (2:00) p.m. a seis (6:00) p.m.

PARÁGRAFO 2°. Las elecciones que establece el presente reglamento se harán de manera presencial.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COORDINACIÓN DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 4°. La Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, es primera instancia en todo lo relacionado con las elecciones como garantía del Cogobierno Universitario y sus pronunciamientos se darán a conocer a través de resoluciones y comunicaciones oficiales.

ARTÍCULO 5°. Son funciones de la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior, además de las contenidas en el Estatuto General de la Universidad y demás Reglamentos, las siguientes:

a) Verificar que el proceso de inscripciones esté de acuerdo con los reglamentos respectivos y que los candidatos acrediten las calidades y requisitos necesarios para ser elegidos.
b) Conocer de las reclamaciones e impugnaciones que se presenten válidamente en única instancia y resolver dichas reclamaciones, demandas e impugnaciones con base en las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes y los reglamentos institucionales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación en debida forma.
c) Conocer y dar trámite a las renuncias, licencias, vacancias temporales y absolutas de los miembros de los Consejos del Cogobierno.
d) Servir de veedores y dar fe de los procesos electorales que se adelanten al interior del Alma Mater.

ARTÍCULO 6°. La Vicerrectoría Administrativa tendrá a su cargo la logística y realización del proceso electoral de acuerdo con el Estatuto y el presente reglamento y las directrices impartidas por la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría Administrativa designará los delegados necesarios para los sitios de votación que se habiliten para los comicios electorales, previo conocimiento y aprobación de la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 7°. Gestión Humana de la Universidad Santiago de Cali, seleccionará a más tardar quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de los comicios, dos (2) jurados de votación por cada mesa, los cuales tendrán aval de la Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales.

PARAGRAFO 1°. Quienes sean designados como Jurados de Votación, no podrán ser inscriptores de ninguna lista de candidatos.

PARAGRAFO 2°. Gestión Humana, determinará la logística para el relevo de los Jurados de votación durante la Jornada Electoral.

ARTÍCULO 8°. El cargo de Jurado de votación es de forzosa aceptación, y su incumplimiento constituye falta grave, la cual será investigada y juzgada por la oficina de Gestión Humana.

PARÁGRAFO 1°. La Secretaría General y la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, harán la capacitación pertinente a todos los Jurados de Votación.

PARÁGRAFO 2°. Son causales de exoneración para la prestación de la labor de Jurado de votación, las siguientes:

a) Grave enfermedad del Jurado, de su cónyuge o compañera (o) permanente, padre, madre e hijos.
b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los siete (7) días anteriores a la misma.
c) Ser candidato o pariente de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cuarto civil, o compañero (a) permanente.

PARÁGRAFO 3°. La enfermedad grave solo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS), a la cual está afiliado. La muerte del familiar, con el certificado de defunción.

CAPÍTULO SEGUNDO
CUERPOS COLEGIADOS A ELEGIR

ARTÍCULO 9°. Se elegirán los siguientes representantes ante los organismos del Cogobierno Universitario:

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:

- Cuatro (4) profesores de toda la institución de cualquiera de sus Programas.
- Cuatro (4) estudiantes de toda la institución de cualquiera de sus Programas.
- Cuatro (4) egresados de toda la institución de cualquiera de sus Programas.

CONSEJO ACADÉMICO:

- Dos (2) Representantes del Estamento Estudiantil.
- Dos (2) Representantes del Estamento Profesoral.

CONSEJOS DE FACULTAD:

- Dos (2) representantes del estamento Estudiantil de la Facultad.
- Dos (2) representantes del estamento Profesoral de la Facultad.

CAPÍTULO TERCERO
CALIDADES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 10°. Para efectos de la elección de los representantes a cada uno de los Consejos por cada estamento, se deberán reunir, de conformidad con los estatutos de la Universidad y el presente Reglamento Electoral, los siguientes requisitos:

1. **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:**

a) Para el ESTAMENTO DE PROFESORES: Ser profesor de la Universidad.

b) Para el ESTAMENTO DE ESTUDIANTES: Ser estudiante de pregrado o posgrado debidamente matriculado.

c) Para el ESTAMENTO DE EGRESADOS: Ser egresado graduado de pregrado o posgrado.

2. **CONSEJO ACADÉMICO:**

a) Para el ESTAMENTO DE PROFESORES: Ser profesor de la Universidad y haber ejercido el cargo por un tiempo no inferior a dos (2) años.
b) Para el ESTAMENTO DE ESTUDIANTES: Ser estudiante matriculado y encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

3. **CONSEJOS DE FACULTAD:**

a) Para el Estamento de Profesores: Ser profesor de la Facultad; haber ejercido el cargo por un tiempo no inferior a dos (2) años y no haber sido sancionado disciplinaria o académicamente, ni condenado en firme penalmente.

b) Para el Estamento de Estudiantes: Ser estudiantes matriculados en la Facultad y haber cursado y aprobado, como mínimo, dos (2) semestres en su respectivo Programa, encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

PARÁGRAFO. Los aspirantes a los Consejos no deben haber sido sancionados disciplinaria o contractualmente por los organismos Universitarios, ni condenados por delitos contra el sufragio o por delitos comunes a título de dolo, con sentencia en firme.

ARTÍCULO 11°. Quienes pertenezcan a los estamentos de estudiantes, profesores y egresados, solo podrán ser candidatos por uno de ellos.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA REGULACIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 12°. El voto se ejercerá conforme al presente Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 13°. Las elecciones de estudiantes y docentes para el caso del Consejo Académico y Consejos de Facultad, se realizarán mediante el voto individual y secreto de las diferentes personas que conforman los estamentos de la Universidad, según el Reglamento Electoral.

PARÀGRAFO°. La elección de los Miembros del Consejo Superior Universitario se hará mediante voto nominal público de la siguiente manera:

a) Para el estamento de profesores, por parte del Consejo Académico.

b) Para el estamento de egresados, por parte de los decanos de las diferentes Facultades.

c) Para el estamento de estudiantes por parte del Consejo Académico.

ARTÍCULO 14°. Sólo podrán votar para el caso de la elección del Consejo Académico y los Consejos de Facultad:

a) Los profesores de pregrado en ejercicio activo de su cargo, de conformidad con las listas elaboradas por la oficina de Gestión Humana.
b) Los estudiantes de pregrado matriculados académicamente, de conformidad con las listas elaboradas por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

c) Los profesores y estudiantes que no figuren en los listados oficiales, pero que hayan sido certificados por la dependencia respectiva, quedarán habilitados para tal fin.

PARAGRAFO 1°. Quienes pertenezcan a más de un estamento de profesores y estudiantes, tienen derecho a votar por las listas de cada uno de ellos.

PARÀGRAFO 2°. Los docentes votarán en la Facultad donde esté adscrito el Departamento Académico en el cual el docente tiene la mayor asignación de créditos académicos u horas de clase.

PARÁGRAFO 3º. Los docentes que participen como candidatos de una Facultad en la cual no tengan su mayor asignación de horas de clase, podrán votar por ellos mismos en esa Facultad.

ARTÍCULO 15°. Para el Proceso Electoral de estudiantes y docentes del Consejo Académico y Consejos de Facultad, regirá el sistema de Tarjeta Electoral, que contendrá los nombres de los candidatos, número e identificación de la Facultad, elaboradas y entregadas por la Universidad.

PARÀGRAFO 1º. Se considera voto en blanco, aquel voto válido marcado en la casilla que se haya destinado para tal fin.

PARÀGRAFO 2º. Se considera voto nulo cuando:

a) La Tarjeta Electoral que sea marcada dos (2) o más veces por el sufragante.
b) Cuando la tarjeta Electoral no identifique claramente la intención del elector.

PARÀGRAFO 3º. Se considera voto en blanco, aquel voto válido marcado en la casilla que se haya destinado para tal fin.

PARÁGRAFO 4º. Se considera voto no marcado, la Tarjeta Electoral depositada que este sin marcar en la urna por parte del sufragante.

CAPITULO QUINTO
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 16°. Durante el desarrollo de toda la jornada electoral, inclusive, veinticuatro (24) horas antes de su instalación, se prohíbe a la comunidad universitaria, sus directivos a cualquier nivel, docentes, a los candidatos, jurados de votación, escrutadores y personal ajeno a la Universidad Santiago de Cali, asumir o promover las siguientes actividades:

a) El acceso al sitio destinado para la ubicación de las mesas de votación de equipos de sonido, megáfonos, instrumentos musicales o cualquier otro medio que impida o dificulte el desarrollo del debate electoral.

b) Ejercer cualquier tipo de presión el día electoral a favor o en contra de grupos o candidatos, a estudiantes, docentes y egresados.

c) Usar el canal interno de televisión y la emisora de la Universidad, para promocionar candidatos a los organismos del Cogobierno.

d) La venta o ingesta de bebidas embriagantes dentro del campus universitario y en el lugar designado para adelantar el debate electoral, inclusive, veinticuatro (24) horas antes del inicio de la jornada democrática.

e) La colocación de carteles, pasacalles, vallas o afiches para difundir propaganda electoral, en sitios diferentes a los acreditados por el Área de Servicios Generales de la Universidad.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 17°. Los nombres de los candidatos de los estamentos de estudiantes y docentes que aspiran a ser elegidos ante los organismos del Cogobierno Universitario de Consejo Académico y Consejos de Facultad, se inscribirán así:

- Sede Pampalinda (Cali): Los dos últimos días hábiles del mes de agosto del año en que se adelanten las elecciones, en el horario de 8:00 am a 12:00 m. y de 3:00 p.m. a 8:00 p. m, en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- Seccional Palmira. El último día hábil del mes de agosto del año en que se adelanten las elecciones en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 3:00 p.m. a 8:00 p.m. en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

La inscripción se hará en los formatos oficiales diseñados para tal fin, acompañados de dos (2) inscriptores pertenecientes a la Universidad, de las aceptaciones escritas de los candidatos y de los certificados donde se acredite la calidad de estudiante o profesor.

ARTÍCULO 18°. Los candidatos de los estamentos de estudiantes y docentes inscribirán su lista dentro de las fechas señaladas en este reglamento, la cual estará conformada por un mínimo de diez (10) y un máximo de quince (15) integrantes por cada estamento que tiene derecho a ser elegido para el Consejo Académico y Consejos de Facultad.

Los aspirantes únicamente podrán inscribirse en una lista y por un solo estamento.

PARÁGRAFO 1°. Si al vencimiento de los términos señalados para la inscripción no se ha recibido la aceptación escrita de algún candidato (firma en el formulario de inscripción), se entenderá que el candidato no la acepta.

PARÁGRAFO 2°. Los inscriptores sólo podrán presentar una lista de candidatos por cada estamento. Un candidato únicamente podrá inscribirse en una lista y por un solo estamento.

PARÁGRAFO 3°. Los inscriptores no podrán ser inscritos como candidatos.

PARÀGRAFO 4°. Entiéndase como candidato del estamento de estudiantes y docentes para el Consejo Académico y Consejos de Facultad, el cabeza de lista.

ARTÌCULO 19°. La inscripción del estamento de docentes, egresados y estudiantes para el Consejo Superior Universitario, se realizará en la Secretaria General de la siguiente manera:

a) Las inscripciones se realizarán los dos últimos días hábiles del mes de agosto del año en que se adelanten las elecciones, en el horario de 8:00 a.m a 12:00 m. y de 3:00 p.m. a 8:00 p. m.
b) Se inscribirán cuatro (4) candidatos por lista en los formatos oficiales diseñados para tal fin, con la aceptación escrita, acreditando los siguientes documentos:

- Hoja de vida en físico, que incluya fotografía a color, fondo blanco.
- Fotocopia del documento de identificación.
- Copia del acta de grado o diploma para el caso de egresados; certificado laboral expedido por la oficina de Gestión Humana para el caso de docentes, y para el caso de estudiantes, certificado de matrícula expedido por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- Propuesta de candidatura, en dos hojas tamaño carta, letra arial 12.

c) Ningún candidato podrá aspirar a ser elegido en otro estamento.

PARÁGRAFO. En caso de vacancia de uno de los miembros del Consejo Superior Universitario se hará nueva elección para integrarlo.

Los certificados de estudiantes y docentes no tienen costo alguno, únicamente se expedirán para el proceso electoral y así debe constatarse en el certificado.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL SISTEMA DE VOTACIÓN Y EL RÉGIMEN PARA EL CASO DE MAYORÍAS

ARTÍCULO 20°. La Tarjeta Electoral, contendrá los nombres de los candidatos del estamento de estudiantes y docentes que encabezan las listas debidamente conformadas e inscritas, el nombre de la Universidad, la Facultad a la que pertenecen, el Consejo al que aspiran (Consejo Académico – Consejo de Facultad), el estamento que sufraga, el período para el cual se elige y el número que le sea asignado por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, de acuerdo al orden de inscripción.

ARTICULO 21°. El régimen de mayorías por el estamento de estudiantes y docentes será de la siguiente manera:

1. CONSEJO ACADEMICO: Los estamentos estudiantil y profesoral elegirán dos (2) representantes principales por cada estamento, de conformidad con los estatutos y serán elegidos por cociente electoral.

2. CONSEJOS DE FACULTAD: Tanto los estudiantes como los profesores de los Consejos de Facultad, de acuerdo a los Estatutos Generales, serán elegidos por el sistema de cociente electoral.

CAPÍTULO OCTAVO
APERTURA, DESARROLLO Y CLAUSURA DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 22°. El día de las elecciones la Vicerrectoría Administrativa, conjuntamente con la Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, organizará cada una de las mesas con todos los elementos y documentos electorales y dará apertura a la jornada electoral a las 8:00 a.m., previa posesión de los jurados de votación designados para los comicios.

PARÁGRAFO 1°. Para dar apertura a la mesa de votación, se requiere como mínimo la presencia de dos (2) jurados. En caso de no contar con los jurados requeridos, Gestión Humana, procederá a designarlos en el acto, quien notificará a la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 2°. La Secretaría General y la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, harán entrega del instructivo o manual de funciones a los jurados de votación.

ARTÍCULO 23°. Para ejercer el derecho al voto se requiere:

a) Figurar en las listas oficiales expedidas por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico o de Gestión Humana, según sea el caso de estudiantes y profesores o haber sido habilitado por las dependencias respectivas de Admisiones, Registro Académico o de Gestión Humana, según sea el caso.
b) Identificarse ante los jurados de la mesa de votación con su respectivo documento de identidad: cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
c) Firmar el listado oficial de sufragantes previo a la entrega de las tarjetas electorales.

ARTÍCULO 24°. La jornada electoral se desarrollará el segundo miércoles del mes de septiembre, según lo estipulado en la convocatoria proferida por la Secretaría General, conforme a lo regulado en el Estatuto General de la Universidad y el presente reglamento.

ARTÍCULO 25°. La jornada electoral será continua desde las 8:00 a.m., a las 8:00 p.m., una vez terminada la votación, los jurados realizarán el conteo de votos de la mesa con la presencia de un testigo debidamente acreditado por cada lista inscrita atendiendo el siguiente procedimiento:

a) El jurado abrirá la urna ante los testigos.
b) Se contará el número de Tarjetas Electorales, se confrontará con la lista general de sufragantes, si coincide con el número se procederá a su conteo; en su defecto se introducen las Tarjetas Electorales a la urna y se sacarán a la suerte las sobrantes y se incinerarán. Luego se procederá al conteo.
c) Una vez realizado el conteo se anotará en el acta de escrutinio su resultado, firmando la correspondiente acta.
d) Terminado el escrutinio de mesa, se introducirán todos los documentos electorales en un sobre especial, el cual se sellará y firmará y se lleva en compañía de los testigos que lo deseen a los señores claveros, que estarán en la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad, donde se ubicará el arca triclave.

PARAGRAFO 1°. Cada lista tendrá derecho a contar con la presencia de un Testigo por cada mesa de votación (deber ser miembro de la comunidad universitaria), el cual deberá ser acreditado ante la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, por los menos con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la elección.

PARAGRAFO 2°. La Jornada aplicará para todas las Facultades y estamentos que participen en el Procesos Electoral.

ARTÍCULO 26°. La elección del Consejo Superior Universitario que realizan los decanos de las diferentes Facultades para el caso del estamento de egresados y el Consejo Académico para el caso del estamento de estudiantes y docentes, se llevará a cabo el segundo miércoles del mes de septiembre del 2022, de la siguiente manera:

1. **Elección del estamento docente y estudiantil:** El Consejo Académico se reunirá a las 10:00 a.m. en el Hemiciclo "Los Fundadores", a fin de realizar la elección de los cuatro (4) representantes del estamento de profesores y los cuatro (4) representantes del estamento de estudiantes mediante el siguiente procedimiento:

a) Se realizará exposición de propuestas por lista. Serán llamados a exponer por orden de inscripción de lista, iniciando con el estamento de docentes.
b) Una vez expuestas las propuestas de los candidatos, se llevará a cabo la elección por parte del Consejo Académico, mediante votación nominal pública. En el proceso de elección no pueden estar presentes los candidatos.
c) Para la votación, el Secretario General llamará a lista a cada miembro del Consejo Académico, a fin que se exponga su voto de manera nominal

pública. La lista con mayor votación, será la elegida según el estamento a representar.

d) Secretaría General levantará la respectiva acta del procedimiento de elección.
e) La salvaguarda del acta de elección, quedará a cargo de la Secretaría General.
f) La Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales, declarará las personas elegidas mediante la declaratoria de elegidos.

2. **Elección del estamento de egresados:** Los decanos, se reunirán inmediatamente finalizada la elección de los representantes del estamento profesoral y estudiantil en el Hemiciclo "Los Fundadores", a fin de realizar la elección de los cuatro (4) representantes de egresados mediante el siguiente procedimiento:

a) Se realizará exposición de propuestas por lista. Serán llamados a exponer por orden de inscripción.
b) Una vez expuestas las propuestas por lista, se llevará a cabo la elección por parte de los decanos, mediante votación nominal pública. En el proceso de elección no pueden estar presentes los candidatos.
c) Para la votación, el Secretario General llamará a lista a cada decano, a fin que se exponga su voto de manera nominal pública. La lista con mayor votación, será la elegida.
d) Secretaría General levantará la respectiva acta del procedimiento de elección.
e) La salvaguarda del acta de elección, quedara a cargo de la Secretaría General.
f) La Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales, declarará las personas elegidas mediante la declaratoria de elegidos.

ARTÍCULO 27°. La Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, designará a tres (3) miembros de la comunidad Universitaria como claveros de conformidad a las listas entregadas por Gestión Humana.

ARTÍCULO 28. El día hábil siguiente a las elecciones, la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales, establecerá mediante Resolución la declaratoria de elegidos, que será publicada en la página web institucional.

ARTÍCULO 29°. Los señores claveros firmarán las actas del recibo de los respectivos jurados. Ningún documento electoral podrá quedar fuera del arca triclave que para tal efecto sea destinada, so pena de nulidad.

ARTICULO 30°. Las reclamaciones e impugnaciones seguirán el trámite correspondiente descrito en el artículo 5° literal c) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31°. La jornada electoral se realizará en el Polideportivo de Pampalinda y su distribución se hará por Facultades; en la respectiva seccional se efectuará en el primer piso, en desarrollo de la logística a cargo de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad Santiago de Cali y de la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 1°. Una vez depositado el voto por el elector, cualquiera que sea su estamento, abandonará inmediatamente el sitio de votación.

PARÁGRAFO 2°. Sin excepción de ninguna clase, no se permitirá por la autoridad electoral, ni la dependencia encargada de la logística el ingreso a los sitios de votación personal ajeno al proceso electoral.

PARÁGRAFO 3°. Las áreas de ingreso y salida del sitio de votación permanecerán despejadas en todo momento y bajo el control de la guardia de seguridad privada de la Universidad, según el caso, quienes diseñarán la manera de controlar el acceso y salidas seguras de los votantes y de las autoridades electorales; para ello, podrán instalarse mallas móviles de protección y control.

PARÁGRAFO 4°. Quien incurra en actos de violencia o actos orientados a interrumpir este mandato estatutario de elecciones, será investigado según las faltas contempladas en los reglamentos o en su defecto, si viola la Ley, el Departamento Jurídico procederá con la pertinente denuncia.

ARTICULO 32°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el acuerdo CS-08 del 09 de agosto de 2018.

Dado en la Universidad Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de agosto, del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS GIRALDO CASTAÑEDA
Presidente Consejo Superior Universitario

Patricia Arguello Vélez

PATRICIA ARGUELLO VÉLEZ
Vicepresidente Consejo Superior Universitario

LORENA GALINDO ORDÓÑEZ
Secretaria General

Proyecto: Lorena Galindo Ordóñez-Secretaria General
Aprobó en Primer Debate: Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales
Aprobó en Segundo Debate: Consejo Superior Universitario